



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 344 -2017-GGR-GR PUNO

11 AGO 2017

PUNO, .....

PREES

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5159-2017-GGR sobre recurso de apelación interpuesto por don **BLAS SERAFIN TORRES RODRIGUEZ** en contra de resolución ficta del Gobierno Regional Puno;

### CONSIDERANDO:

Que, don **BLAS SERAFIN TORRES RODRIGUEZ**, (en adelante, el administrado), acogiéndose al silencio administrativo negativo, mediante escrito con registro N° 5702 de fecha 26 de julio del 2017, ha interpuesto recurso de apelación en contra de resolución ficta del Gobierno Regional Puno por inacción de su solicitud de fecha 02 de marzo del 2017, por la que solicita reconocimiento de cédula viva, compensación por tiempo de servicios, pensión de cesantía, quinquenios no gozados, aguinaldos, intereses legales;

Que, los recursos administrativos se ejerce por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente en virtud del artículo 222 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y el artículo 223 del mismo cuerpo de ley, prevé que el silencio administrativo en materia de recursos se regula por lo dispuesto por el inciso 2) del párrafo 34.1 del artículo 34 de la ley. En el presente caso reúne las condiciones;

Que, en virtud de la LEY N° 28449, en su artículo 2, el régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Sólo se consideran incorporados al régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530: 1) Los pensionistas de cesantía e invalidez que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento de la generación del derecho correspondiente. 2) Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530 que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, habían cumplido con todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente. 3) Los actuales beneficiarios de pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante. 4) Los futuros sobrevivientes de pensionistas de cesantía e invalidez o de trabajadores activos a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, comprendidos y regulados en el Capítulo III del Título II del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, en la primera disposición transitoria de la referida ley, establece el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que el trabajador perteneciente al régimen del Decreto Ley N° 20530 que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación a la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, no hubiera





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 344-2017-GGR-GR PUNO

11 AGO 2017

PUNO, .....

cumplido con los requisitos para obtener una pensión conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias, debe manifestar por escrito a su empleador su opción entre afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones, y deberá cumplir con el procedimiento establecido para la afiliación a uno de estos dos regímenes de pensiones. Los trabajadores que opten por el Sistema Privado de Pensiones recibirán un bono de reconocimiento por sus años de servicios, según las condiciones y procedimientos que disponga el reglamento. En el caso de autos, no se advierte una solicitud expresa del administrado, consiguientemente no cabe el reconocimiento de cédula viva, subsiguientemente, se entenderá por optado por cualquiera de los dos regímenes pensionarios señalados, la misma está condicionada a que cumpla con los requisitos y demás formalidades en cada caso; y finalmente la pensión de cesantía no corresponde a la entidad, sino debe recurrir a cualquier de los regímenes pensionarios previsto en la ley;

Que, la compensación por tiempo de servicios está regulada por el acápite c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. En el caso de autos, el administrado no ha acreditado las constancias de pagos y descuentos más la resolución de cese que debe contener la condición de ruptura del vínculo laboral con la entidad;

Que, en relación a las vacaciones trucas. Igualmente, el administrado debe acreditar la programación, en caso de no haber hecho uso físico de la misma, debe acreditar el documento que contiene la suspensión de las vacaciones programadas por jefe inmediato o superior, en la que demuestre cuál fue la suspensión de sus vacaciones, pues en el caso de autos, tampoco obra documento alguno sobre dicho extremo;

Que, por tratarse de régimen laboral público, los aguinaldos se pagan de manera regular, toda afirmación debe estar debidamente documentada, en tales condiciones no procede pago alguno menos de intereses legales;

Que, en conclusión, los petitorios del administrado sobre reconocimiento de cédula vida, pensión de cesantía dentro del Decreto Ley N° 20530 no corresponde a la entidad en virtud de la Ley N° 28449 sino a las instancia competentes; el pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones trucas, aguinaldos e intereses legales no están debidamente acreditados en el expediente, es mas no ha demostrado la resolución de cese, cualquier argumento fuera de ese contexto deviene en improcedente; y

Estando al Informe Legal N° 403-2017-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 344-2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 AGO 2017,

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor **BLAS SERAFIN TORRES RODRIGUEZ** en contra de resolución ficta del Gobierno Regional Puno respecto de la inacción del escrito de fecha 02 de Marzo del 2017, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



*[Handwritten Signature]*  
**LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO**  
GERENTE GENERAL REGIONAL